



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	Leidy Cristina Herrera Goez
Demandado	Robinson Pérez Álvarez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019-00904- 00

1. Revisadas las presente diligencias, observa este Despacho que mediante providencia del 30 de septiembre de 2020 se incorporó al expediente la citación para notificación personal del demandado y se requirió a la parte actora para que realizar la notificación por aviso, misma que a la fecha no se ha surtido.
2. Teniendo en cuenta que, para continuar el trámite del proceso, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la parte demandante, consistente en cumplir con la notificación de la parte demandada, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación y comunicación de ésta decisión haya cumplido con dicha carga, SO PENA de que SE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.
3. Ahora bien, conforme a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, la notificación de las partes ha cambiado por lo que para notificar al demandado deberá cumplirse lo siguiente:
- Se deberá enviar al demandado:
- Mediante correo *certificado* copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio.
 - En la notificación deberá indicársele cuidadosamente a la parte demandada que queda notificada con dicha entrega.
 - En la notificación deberá indicársele el término con el que cuenta para contestar la demanda.
 - Deberá solicitarse a la parte demandada información sobre su correo electrónico.
 - Se le indicará que para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado:
 - J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



- No se utilizarán términos como notificación por aviso o citación para notificación personal, toda vez que dichas notificaciones hacen relación al Código General del Proceso y no al Decreto 806 de 2020.
- De todo lo anterior, se deberá aportar constancia a este Despacho expedida por el correo certificado.

Notifíquese esta Decisión al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23eca41668e994fd51b762931d851536c304de822fff77ee4104a1df638b85ef

Documento generado en 05/10/2021 11:11:09 AM



*Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*